

Cuarta.—Los trabajos de restauración del retablo mayor de la catedral de Barbastro, con una inversión estimada de 70.000.000 de pesetas, serán financiados de acuerdo con la siguiente distribución:

Ministerio de Educación y Cultura: 25.000.000 de pesetas.  
Diputación General de Aragón: 22.500.000 pesetas.  
Caja de Ahorros de la Inmaculada: 22.500.000 pesetas.

Los análisis necesarios para la realización de los trabajos serán efectuados por los laboratorios del Instituto del Patrimonio Histórico Español, con cargo al presupuesto de gastos corrientes de este Instituto y con independencia de la inversión correspondiente al Ministerio de Educación y Cultural arriba indicado.

Quinta.—La aportaciones correspondientes a cada una de las Instituciones se distribuirán en las siguientes anualidades y cantidades:

Ministerio de Educación y Cultura. Año 2000: 25.000.000 de pesetas.  
Diputación General de Aragón: Año 1999: 10.000.000 de pesetas. Año 2000: 12.500.000 pesetas.  
Caja de Ahorros de la Inmaculada. Año 1999: 10.000.000 de pesetas. Año 2000: 12.500.000 pesetas.

Efectuándose con antelación suficiente para realizar los pagos derivados del contrato a que se refiere la cláusula siguiente.

El Ministerio de Educación y Cultura se compromete a tramitar en los correspondientes proyectos de Presupuestos Generales del Estado una subvención nominativa a favor de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, con cargo al artículo 78 del Programa 458C «Conservación y Restauración de Bienes Culturales» del anexo de Presupuestos del Instituto del Patrimonio Histórico Español.

Sexta.—Con el fin de facilitar la continuidad de los trabajos, la contratación de los mismos y demás actuaciones necesarias para la restauración del retablo mayor de la catedral de Barbastro, será efectuada por la Caja de Ahorros de la Inmaculada, transfiriendo las otras partes firmantes a esta Institución la aprobación correspondiente a cada una de ellas.

El pago de las certificaciones periódicas requerirá la conformidad del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón.

Séptima.—Para el control y seguimiento del presente Convenio se constituirá una comisión de la que formarán parte los representantes de cada una de las Instituciones firmantes designados al efecto.

Octava.—En la difusión, por cualquier medio, de los trabajos objeto del Convenio suscrito habrá de hacerse mención expresa de todas las partes que lo integran y de la autoría del Instituto del Patrimonio Histórico Español en la redacción del proyecto de restauración.

Novena.—La vigencia del presente Convenio finalizará en el momento en que las actuaciones previstas lleguen a término, o en el plazo marcado en la cláusula primera, pudiendo ser prorrogado por el tiempo necesario para la finalización, previo acuerdo de todas las partes.

Décima.—Cualquier modificación en la inversión contemplada en la cláusula cuarta será asumida por todas las partes en la proporciones en ella establecidas.

Undécima.—La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado, en los de la Diputación General de Aragón y en los de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, para el período de su vigencia, se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

Duodécima.—Es responsabilidad del Cabildo Catedralicio el mantenimiento y conservación del retablo mayor de la catedral de Barbastro, una vez finalizada su restauración, sin perjuicio del período de garantía establecida al efecto.

Decimotercera.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos para las Administraciones Públicas, y por la legislación sobre la materia objeto del mismo y demás normas del derecho administrativo aplicables y, en defecto de este último, por la normas de derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, se firma este Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Educación y Cultura, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, Javier Callizo Soneiro.—El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, José María Sas Llauroad.

## 6246

ORDEN de 13 de marzo de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto Tecnológico para el Desarrollo de las Industrias Marítimas», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Angulo Barquín, en nombre y representación de «Pequeños y Medianos Astilleros, Sociedad de Reconversión, Sociedad Anónima» (PYMAR), como miembro fundador solicitando la inscripción de la Fundación Instituto Tecnológico para el Desarrollo de las Industrias Marítimas en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 27 de enero de 2000, según consta en escritura pública número trescientos dos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Ignacio Fuentes López, por las personas que a continuación se citan, don José Luis Cerezo Preysler, en nombre y representación de la Gerencia del Sector de la Construcción Naval; don Juan Taus Rubio, en nombre y representación de «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima»; don Francisco Angulo Barquín, en nombre y representación de «Pequeños y Medianos Astilleros, Sociedad de Reconversión, Sociedad Anónima» (PYMAR); don José Ramón López Eady, en nombre y representación de Unión Española de Constructores Navales (UNINAVE); don Manuel Carlier de Lavalle, en nombre y representación de Asociación de Navieros Españoles (ANAVE); don Manuel García Gordillo, en nombre y representación de la Asociación Española de Industrias Auxiliares Marítimas (AEDIMAR).

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, paseo de la Castellana, número 186; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y se trata de una Fundación de investigación.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de once millones de pesetas equivalente a 66.111 euros y 32 céntimos. La dotación dineraria totalmente desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«1. Fomentar la investigación y el desarrollo en la industria de construcción naval y su industria auxiliar, así como en el transporte marítimo y la explotación de los recursos marítimos, con especial énfasis en apoyar proyectos que desarrollen acuerdos de cooperación y la constitución de alianzas empresariales.

2. La promoción de la investigación científica y técnica y las actividades de formación en los ámbitos indicados en el punto anterior son, pues, objetivos principales, y se lograrán a través de los adecuados programas de trabajo que identifiquen los Órganos de gobierno de la Fundación.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad:

Conceder premios, becas y ayudas; financiar total o parcialmente actividades, docentes o de investigación, artísticas, culturales, técnicas o deportivas, editar y comercializar publicaciones, suscribir contratos y convenios con las administraciones y empresas, públicas y privadas, para el desarrollo de planes y programas de investigación, de asistencia científica o técnica, culturales, docentes, deportivos y sociales; gestionar como entidad colaboradora las ayudas concedidas por Entes públicos y privados, y llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don Arturo González Romero en su calidad de Director general de Industria y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, don Manuel Joaquín López Ruiz en su calidad de Subdirector general de Programas Industriales del citado Ministerio, don Juan Taus Rubio en representación de «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», según consta en escritura pública número trescientos dos, otorgada en Madrid el 27 de enero de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Ignacio Fuentes López.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción, en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación de investigación, denominada «Fundación Instituto Tecnológico para el Desarrollo de las Industrias Marítimas», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 186, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de marzo de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

**6247** *ORDEN de 23 de marzo de 2000 por la que se crea el Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad».*

El Ministerio de Educación y Cultura, en desarrollo de su función de fomento de las actividades culturales en cuanto servicio a la sociedad, convoca anualmente varios premios y concursos que tienen como finalidad el reconocimiento público a la realización de determinadas actividades que contribuyen al enriquecimiento cultural del país.

Por otra parte, este Departamento, en cumplimiento del mandato constitucional de conservar el patrimonio histórico artístico de los pueblos de España, tiene entre otras la misión de reconocer y recompensar de algún modo las actividades conducentes a tal fin.

En tal sentido se orienta el Protocolo firmado el 8 de julio de 1998 entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Alcaldes del Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, de España. En él, entre otros compromisos, se contemplaba la creación y desarrollo del Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad».

Mediante la creación de este premio se trata de reconocer y recompensar la labor de personas físicas o jurídicas en el ámbito de la conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico y cultural realizada en las ciudades españolas cuyos conjuntos históricos han sido declarados Patrimonio de la Humanidad.

Las actuaciones pueden ser impulsadas o llevadas a cabo por instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, con exclusión de las dependientes directamente del Ministerio de Educación y Cultura.

En su virtud, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad», con dos categorías, que se otorgará anualmente y estará dotado con 4.000.000 de pesetas:

Primer premio: 2.500.000 pesetas.

Segundo premio: 1.500.000 pesetas.

Segundo.—Se concederá el premio, en sus dos categorías, a los dos mejores proyectos ejecutados en materia de conservación o restauración de patrimonio histórico español que tengan que ver con la conservación de los conjuntos históricos declarados Patrimonio de la Humanidad.

Tercero.—La primera convocatoria de este premio se realizará en el año 2000, una vez se habilite el correspondiente crédito presupuestario.

Madrid, 23 de marzo de 2000.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**6248** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Suscrito el protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1999, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.